



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

**PROYECTO DE LEY**  
**DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**

**ARTICULO 1 — CREACION**

Créase la figura de la Defensora de los Derechos de las Mujeres en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - CONVENCIÓN BELEM DO PARA- y las leyes nacionales con el fin de fortalecer la prevención, sancionar y erradicar cualquier conducta que menoscabe los derechos de las mujeres.

**ARTICULO 2 — AUTARQUÍA Y AUTONOMÍA FUNCIONAL**

La Defensoría de los Derechos de las Mujeres es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera la cual ejerce las funciones dispuestas por la presente ley sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

**ARTICULO 3 — OBJETO**

La presente ley tiene como objetivo velar por los derechos de las mujeres ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral de carácter federal desde una perspectiva:

- a) Nacional: a través de la Defensora de los Derechos de las Mujeres.
- b) Provincial: respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes.

Las legislaturas provinciales podrán designar defensoras provinciales en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos en concordancia con las atribuciones establecidas en la presente ley.

**ARTICULO 4 — FUNCIONES.**

Entre sus funciones se encuentran habilitadas las siguientes:

- 1) Iniciar y proseguir de oficio o a petición de una mujer una investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la administración pública nacional y sus agentes, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquéllos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos de las mujeres.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- 2) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las mujeres y promover su genuina inserción en el ámbito privado. A tal fin se encuentra legitimada para promover las medidas judiciales y extrajudiciales que impliquen la protección de los derechos de las mujeres y podrá efectuar recomendaciones con el objeto de garantizar los derechos de las mujeres en la órbita de los servicios públicos y actividad privada de atención a las mujeres y solicitar mediante un plazo razonable la adecuación pertinente;
- 3) Observar a las entidades públicas y privadas que atiendan a mujeres, en cualquier instancia de carácter transitorio o permanente encontrándose legitimada a denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las mujeres;
- 4) Promover acciones de prevención con el objeto de erradicar la violencia hacia las mujeres;
- 5) Asesorar a todas las mujeres en virtud de cualquier acción tendiente a vulnerar los derechos de cualquier mujer en razón a las acciones tendientes a garantizar efectivamente los derechos de las mujeres.
- 6) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las mujeres;

### **ARTICULO 5 — DESIGNACION.**

Será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional conforme al siguiente procedimiento.

- 1) Ambas Cámaras del Congreso conformarán una comisión bicameral permanente, integrada por cinco (5) senadores y cinco (5) diputados cuya composición será en proporción a la representación políticas respectiva.
- 2) La comisión bicameral procederá a realizar un concurso público de antecedentes y oposición y adoptará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros una lista de tres aspirantes y finalmente propondrá a ambas cámaras y será finalmente designado con el acuerdo de los dos tercios de la totalidad de los miembros de cada cámara.
- 3) Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría requerida en el inciso anterior debe repetirse la votación hasta alcanzarse. En caso de dicho supuesto, en una segunda instancia se procederá a una nueva votación entre las dos candidatas más votadas.

### **ARTICULO 6 — REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN**

La Defensora de los Derechos de las Mujeres deberá:

- 1) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución Nacional para ser Diputado de la Nación.
- 2) Ser Mujer.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- 3) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Mujeres.

### **ARTICULO 7 — DURACION EN EL CARGO**

La Defensora de los Derechos de las Mujeres durará en sus funciones CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

### **ARTICULO 8 — INCOMPATIBILIDADES**

El cargo de Defensora de los Derechos de las Mujeres es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Defensor debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

Son de aplicación al Defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

### **ARTICULO 9 — DE LA REMUNERACION.**

La Defensora de los Derechos de las Mujeres percibirá la remuneración que establezca el Congreso de la Nación, por resolución de los presidentes de ambas Cámaras.

### **ARTICULO 10 — CESE - CAUSALES**

La Defensora de los Derechos de las Mujeres cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

### **ARTICULO 11 – INMUNIDADES**

La Defensora de los Derechos de las Mujeres gozará de las inmunidades establecidas por la Constitución Nacional para los miembros del Congreso. No podrá ser arrestado desde el día de su designación hasta el de su cese o suspensión, excepto en el caso de ser sorprendido in fraganti en



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

la ejecución de un delito doloso, de lo que se deberá dar cuenta a los Presidentes de ambas cámaras con la información sumaria del hecho.

Cuando se dicte auto de procesamiento por la justicia competente contra el Defensor del Pueblo por delito doloso, podrá ser suspendido en sus funciones por ambas cámaras hasta que se dicte sobreseimiento definitivo a su favor.

### **ARTICULO 12 — ADJUNTOS.**

La Defensora de los Derechos de las Mujeres podrá designar 5 adjuntos a fin de potenciar el objeto de la presente ley.

Las adjuntas son designadas por la mayoría absoluta de la Comisión Bicameral creada al efecto por el mismo período que la Defensora de los Derechos de las Mujeres

Rigen para las adjuntas las mismas condiciones, inmunidades, prerrogativas, inhabilidades e incompatibilidades que para la Defensora de los Derechos de las Mujeres.

### **ARTICULO 13 — ASISTENCIA AL CONGRESO**

La Defensora de los Derechos de las Mujeres debe concurrir a la Comisión Bicameral al menos una vez por mes para informar su actividad.

Puede ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto dos tercios de los miembros presentes de los miembros de cada una de las Cámaras previo debate y audiencia de la Defensora.

### **ARTICULO 14 — INFORME ANUAL**

La Defensora de los Derechos de las Mujeres realizará en un informe que presentará antes del 31 de marzo de cada año en relación al año anterior.

Dentro de los SESENTA (60) días corridos de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el Defensor deberá rendir dicho informe en forma, verbal ante la Comisión Bicameral creada al efecto.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

### **ARTICULO 15 — OBLIGACION DE COLABORAR.**

Todas las Entidades, Organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos de la Defensora de los Derechos de las Mujeres



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

**ARTICULO 16 — OBSTACULIZACION.**

Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal.

La Defensora de los Derechos de las Mujeres debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

**ARTICULO 17 — PRESUPUESTO**

Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley provienen de las partidas que las leyes de presupuesto asignan al Poder Legislativo de la Nación.

A sus efectos operativos, la Defensoría de los Derechos de las Mujeres contará con servicio administrativo-financiero propio.

**ARTICULO 18 — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.**

**FIRMANTE: SOFÍA BRAMBILLA**

**COFIRMANTES:**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad crear la figura de la Defensora de los Derechos de las Mujeres en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación. En primer lugar, pretende actuar como un medio de evaluación independiente, auditoria y control. Asimismo, se pretende identificar buenas prácticas y formular recomendaciones a fin de mejorar y contribuir al fortalecimiento de los mecanismos actualmente establecidos, y, a su vez, activar los mecanismos legales existentes vinculados con las responsabilidades y las actividades de quienes deben velar por el derecho de las mujeres.

La República Argentina asumió a nivel internacional su compromiso por velar por los derechos de las mujeres, cabe mencionar al instrumento por excelencia que es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-. Asimismo, en el ámbito interamericano se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belém do Pará. A su vez, los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados por la Organización de las Naciones Unidas para el período 2015-2030 dispone específicamente en su Objetivo 5 lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Asimismo, en la órbita de nuestro ordenamiento interno desde la Constitución Nacional atribuye a este Congreso en el Inciso 23 del artículo 75 de nuestra Constitución Nacional a la promoción de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales vigentes de Derechos Humanos.

Es momento de contar con mecanismos de evaluación, que brinden información empírica e imparcial en torno a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. En este sentido, la figura de una Defensora de las Mujeres, en la órbita del Poder Legislativo contribuiría a fortalecer mecanismos de articulación entre los diferentes poderes del estado.

Por tal motivo, se pretende consolidar de forma transversal y contribuir con un mecanismo destinado a defender y proteger los derechos, garantías e intereses de las mujeres. A tal fin, se propone darle independencia con autonomía funcional y autarquía financiera para posibilitar el ejercicio de las funciones dispuestas por la presente ley sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Asimismo, se busca crear un sistema de protección integral de carácter federal desde una perspectiva nacional y en articulación con las provincias mediante un mecanismo de designación transparente y vía concurso público. Además, se dispone la la obligación de concurrir al Congreso para informar su actividad y la realización de un informe anual, entre otras medidas. En este sentido, es preciso trabajar en la búsqueda de soluciones innovadoras para alcanzar el goce efectivo de los derechos por parte de las mujeres.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**FIRMANTE:** SOFÍA BRAMBILLA

**COFIRMANTES:**